

SANTIAGO, 21 de Abril de 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº J-0231

VISTOS: La Ley Nº 20.083, de 2005; los artículos 3º y 6º literales d) y h), del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 53, de 1979; el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 269, de 2004 y la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 520, de 1996 y sus modificaciones.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de fecha diecisiete de Abril de dos mil seis, celebrado entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante la "ARRENDATARIA" y don Julio Edgardo Mena Soto, en adelante el "ARRENDADOR", cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 17 de Abril de 2006, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Servicio Público, domiciliada en esta ciudad en calle Teatinos Nº 180, 12º piso, RUT. Nº 70.020.190-2, en adelante la "ARRENDATARIA", representada según se acreditará, por su Director General, don Carlos Furche G., chileno, del mismo domicilio de su representada y don Julio Edgardo Mena Soto, chileno, domiciliado en domiciliado en general de "ARRENDADOR", se ha acordado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA:

El "ARRENDADOR" es dueño de una cuota de dominio equivalente al seis coma noventa y ocho por ciento, en la propiedad ubicada en Copiapó, calle Los Carreras número quinientos noventa y cinco, hoy número quinientos noventa y nueve, que corresponde al departamento número dos, del segundo piso, según consta en inscripción de dominio que corre a Fojas cuatrocientos cincuenta y dos vuelta Número quinientos veinte, del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos setenta y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. El inmueble se encuentra enrolado por el Servicio de Impuestos Internos bajo el Número 00157-00031

SEGUNDA:

Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR" da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA" el inmueble singularizado en la Cláusula anterior, el cual ésta destinara de funcionamiento de las oficinas de su Dirección Regional en la



ciudad de Copiapó.

TERCERA:

La "ARRENDATARIA" pagará, a título de renta mensual de arrendamiento del inmueble antes individualizado, la suma de 19,4 Unidades de Fomento (diecinueve coma cuatro Unidades de Fomento), en su valor equivalente en pesos moneda nacional al día del pago.

La "ARRENDATARIA" pagará dicha renta anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, directamente en las dependencias de calle Los Carrera Nº 599, Departamento Nº 2, Copiapó, o bien, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que el ARRENDADOR le señale por escrito.

CUARTA:

Al momento de entregársele el inmueble a la ARRENDATARIA, las Partes elaborarán conjuntamente un inventario que de cuenta del estado del bien raíz, sus instalaciones y artefactos, el que debidamente suscrito, se entenderá formar parte integrante del presente contrato. La ARRENDATARIA deberá conservar el inmueble en buen estado, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones, considerando su desgaste por el tiempo y su uso legítimo.

La "ARRENDATARIA" podrá efectuar, a su costo y cargo exclusivo, las habilitaciones que estime convenientes, siempre que ellas no modifiquen ni alteren las estructuras del inmueble, quedando las mejoras a beneficio de éste, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.936 del Código Civil.

QUINTA:

Queda prohibido a la "ARRENDATARIA":

- Subarrendar el inmueble o ceder a cualquier título el presente contrato;
- Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en este contrato;
- Imputar la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato, al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento.

SEXTA:

La "ARRENDATARIA" se compromete a mantener el inmueble de la perfecto estado de aseo y conservación. Por tanto, serán de su cargo y costo las reparaciones locativas que fuere





menester efectuar durante la vigencia del contrato, derivadas del uso normal del bien raíz arrendado, correspondiéndole al ARRENDADOR las obligaciones de mantenimiento en buen estado del inmueble arrendado establecidas en el Código Civil, en especial en su Art. 1927.

En el evento que el inmueble arrendado sufra deterioros provocados por un caso fortuito, fuerza mayor o aquéllos que dan lugar a las reparaciones referidas en el artículo 1935 del Código Civil, la "ARRENDATARIA" deberá dar aviso por escrito al "ARRENDADOR", para que efectúe tales reparaciones o bien, reembolse el gasto que se hubiese invertido en ellas.

SÉPTIMA:

La "ARRENDATARIA" estará obligada a pagar oportunamente los gastos comunes que correspondan al inmueble, los consumos de luz, agua potable, electricidad y otros similares de consumo básico, hasta el día de la restitución del inmueble por término del contrato de arrendamiento.

Por su parte, el "ARRENDADOR" se obliga a pagar todos los gastos de contribuciones o impuestos que afecten al inmueble arrendado.

OCTAVA:

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del tiempo y uso legítimo de ésta; la devolución de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble, sus servicios o instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, propiedad "ARRENDATARIA", al recibir la arrendada, "ARRENDADOR" entregará en garantía al correspondiente a un mes de renta, esto es 19,4 U.F. (diecinueve coma cuatro Unidades de Fomento), en su valor equivalente en pesos al día de la entrega.

El "ARRENDADOR" se obliga a restituir el monto otorgado en garantía, en su valor equivalente en pesos al día de la restitución, dentro de los treinta días siguientes a la devolución del inmueble, quedando autorizado para descontar de dicha suma, el valor de los deterioros y perjuicios que pudieren eventualmente haberse ocasionado y que sean de cargo de la "ARRENDATARIA", como asimismo, el valor de las cuentas de gastos de energía eléctrica, gas y





otros que estuvieren pendientes al tiempo de la entrega del inmueble arrendado.

NOVENA:

El presente contrato empezará a regir el día 1º de Mayo de 2006, siempre que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará tácita y sucesivamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término al final del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas, mediante aviso remitido por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 60 días a dicho vencimiento. En caso de operar la renovación automática, el "ARRENDADOR" se obliga a mantener invariable el precio de la renta indicado en la Cláusula Tercera.

Sin perjuicio de lo anterior, la "ARRENDATARIA" podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, si por necesidades del Servicio o por motivos presupuestarios se viere en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, bastando para ello el envío de una carta certificada remitida al domicilio del "ARRENDADOR" con, a lo menos, 90 días de anticipación a la fecha de término que se fije.

DECIMA:

La ARRENDATARIA se compromete, durante el último mes en que deba permanecer en la propiedad arrendada, en razón de la terminación del contrato por expiración del plazo o por alguna causa legal o convencional, a mostrarla o exhibirla a las personas que puedan interesarse en arrendarla, o a permitir a su dueño para que la muestre, definiéndose, de común acuerdo, los días y horarios para tales efectos.

DÉCIMO PRIMERA:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDA:

El "ARRENDADOR" declara que al inmueble arrendado le afecta la prohibición que corre inscrita a Fs. 472 Nº 659 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó año 1974, habiendo obtenido del Banco del Estado de Chile, endosatario del crédito que diera origen a dicha prohibición, la autorización de arrendamiento pertinente.





DECIMO TERCERA:

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la

"ARRENDATARIA" y el otro en poder del "ARRENDADOR".

La personería de don Carlos Furche G. en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 269, del año 2004 documento que no se inserta por ser conocido de las Partes"

II.- IMPUTESE el gasto que demande la presente Resolución al Programa 02, subtítulo 22, Item 09 Asignación 002 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales vigente para el año 2006.

III.- DÉJASE establecido para efectos de control interno, lo siguiente:

Código docto. Obligación

: E-J 0231

Cuenta número

: 121.22.09.002

Unidad Ejecutora

: 613006

NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS FURCHE G.

DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS

INTERNACIONALES



Distribución:

1.- Departamento Desarrollo Regional

2.- Departamento Administrativo (REDEXIN)

3.- Dirección Regional Prochile III Región

4.- Departamento Jurídico (archivo original)

